

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1187/2010**  
La Paz, 28 de octubre de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado por la empresa EXTERRAN BOLIVIA S.R.L. (**EXTERRAN**), en fecha 14 de octubre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **EXTERRAN**, con domicilio en la carretera al Norte Km. 9 ½ s/n, 1 Km., después de Playland Park, del departamento de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 1028331027, solicita la autorización para la importación de lubricantes, adquiridos de las empresas Technology Lubricants Corporation, Summit Industrial Products y Citgo Petroleum Corporation, todas de los Estados Unidos de Norteamérica, de la Marca Comercial Citgo – Summit, con un volumen aproximado mensual de 8,000.00 Lts.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

**CONSIDERANDO**

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 063 DRC – 2097/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, señala que la Empresa EXTERRAN Bolivia S.R.L., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de las Empresas TECHNOLOGY LUBRICANTS CORPORATION, SUMMIT INDUSTRIAL PRODUCTS, CITGO PETROLEUM CORPORATION todas de Estados Unidos, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 1187/2010 de fecha 28 de octubre de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, con NIT N° 1028331027, la importación aproximada mensual de 8,000.00 Lts., de lubricantes procedentes de las empresas Technology Lubricants Corporation, Summit Industrial Products y Citgo Petroleum Corporation, todas de los Estados Unidos de Norteamérica, de la Marca Comercial Citgo – Summit, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

### OTROS LUBRICANTES

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
CITGO 1740	2710.19.38.00
CITGO 400-5	2710.19.38.00
SUMMIT NGP-150	2710.19.38.00
SUMMIT NGP-100	2710.19.38.00

El Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 en su Anexo establece las partidas arancelarias que la Agencia Nacional de Hidrocarburos autoriza, por lo tanto **no corresponde la autorización** del siguiente producto:

NORKOOL SLH225D	3820.00.00.00
-----------------	---------------

**SEGUNDO.-** Instruir a la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

**CUARTO.-** Instruir a la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

**QUINTO.-** Prohibir a la Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

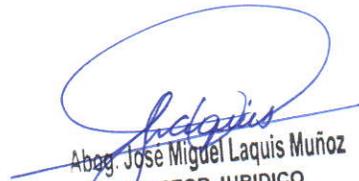
**SEXTO.-** Prohibir a la Empresa EXTERRAN BOLIVIA S.R.L., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

Notifíquese por cédula a la Empresa EXTERRAN BOLIVIA S.R.L., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
★

Es Conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Elizabeth Carrizo Torres  
ASESORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



708934

**INFORME LEGAL**  
**DJ 1114/2010**

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**Director Ejecutivo a.i.**

**Vía:** Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Abog. Sandra Monzón Martínez  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE TRANSFERENCIA CON CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA PLANTA "AGRO GAS - COTOCA" A FAVOR DE LA EMPRESA "CTC - GAS" DE LA CIUDAD SANTA CRUZ.**

**FECHA:** - La Paz, 28 de octubre de 2010.

Señor Director.  
Con relación a la referencia informo lo siguiente:

**I ANTECEDENTES**

1. Planos de ubicación.
2. Fotocopia del Certificado de Inspección, emitidos por el Instituto Boliviano de Metrología.
3. Carta de fecha 30 de junio de 2010, mediante la cual el Instituto Boliviano de Metrología remite Informe de Certificados de Inspección de GLP.
4. Fotocopia Legalizada Pólizas de Seguro.
5. Certificados de reposición de garrafas de fecha 23 de julio de 2010 y de 29 de septiembre de 2010.
6. Registro de Comercio de Bolivia de la Empresa Unipersonal CTC GAS.
7. Certificado de Información de Solvencia de "CTC GAS.
8. Fotocopia simple de la certificación de fecha 19 de mayo de 2010, emitida por la ANH.
9. Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 397/2007 sobre compra venta de GLP en garrafas.
10. Fotocopias Legalizadas del Impuesto Anual de Inmuebles de las gestiones 2007 y 2008.
11. Folio Real N° 7.01.2.01.0006198.
12. Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 563/2009 sobre la compra venta de un Lote de Terreno.
13. Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 253/2010 sobre la transferencia de una distribuidora de combustibles gaseosos, denominada AGROGAS - COTOCA.
14. Recibo Oficial N° 0008970 y Recibo Oficial N° 0008969.
15. Certificado del Registro de Contrato Comercial en la Matricula N° 0001379 de la Empresa AGROGAS.
16. Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa ANH N° 0431/2010 de 13 de mayo de 2010, mediante la cual CTC GAS acredita su registro ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
17. Certificado de Registro de Contrato Comercial en la Matricula N° 00158491 de la empresa CTC GAS.
18. Informe Técnico RGSCZ N° 563/2010 de fecha 04 de octubre de 2010 dirigido al Representante Regional Santa Cruz, mediante el cual el Técnico Operativo ODECO refiere que la Distribuidora AGROGAS COTOCA cumple con lo establecido en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en

1

S. Monzón

- garratas por lo cual se puede continuar con el trámite de la transferencia con cambio de razón social.
19. Informe Técnico GLP 005 DRC 2131/2010 de fecha 22 de octubre de 2010 dirigido al Director Ejecutivo a.i., mediante el cual la Ingeniero DRC con el Vº Bº del Director de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural a.i., concluye y recomienda que "...habiéndose verificado que la solicitud presentada por la Sra. Ros Miriam Flores López Representante Legal de la Planta Distribuidora de GLP "CTC GAS", ubicada en la Zona Oeste U.V. 11, Mza. 21, Lote 18 carretera Cotoca del Departamento de Santa Cruz cumple con los requisitos establecidos en el Art. 71 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal..."

## II. REQUISITOS LEGALES

1. Memorial de solicitud de fecha 02 de julio de 2010, mediante el cual pide la transferencia con cambio de razón social de la Distribuidora de GLP "AGROGAS - COTOCA" a favor de "CTC GAS".
2. Registro de Comercio de Bolivia correspondiente a la Matricula N° 00158491 de fecha 11 de enero de 2010, de la Empresa Unipersonal CTC GAS.
3. Certificado de Información de Solvencia de "CTC GAS" de Ros Miriam Flores López.
4. Fotocopias Legalizadas de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil CRC-B02161, Póliza de Seguro de Incendio y Aliados N° CI-B08062 y Póliza de Seguro de Automotores N° CA-B70102, CA-B70120, CA-B70121, CA-B70390 emitidas por Seguros y Reaseguros CREDINFORM Internacional S.A.
5. Fotocopia simple de la certificación de fecha 19 de mayo de 2010, mediante la cual acredita que la empresa transferente "AGRO GAS - COTOCA", a esa fecha no tiene procesos administrativos sancionatorios en trámite, ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
6. Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 397/2007 suscrito entre YPFB y AGROGAS - COTOCA sobre compra venta de GLP en garrafas.
7. Fotocopias Legalizadas del Impuesto Anual de Inmuebles de las gestiones 2007 y 2008.
8. Folio Real N° 7.01.2.01.0006198, mediante el cual Ros Miriam Flores López acredita su derecho propietario del inmueble con una superficie de 1345.08 mts.2, ubicado en la Zona Oeste Urbanización N° 11, Manzano N° 21 de Cotoca Provincia Andrés Ibañes.
9. Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 563/2009 de fecha 18 de diciembre de 2009, sobre la escritura Pública de compra venta de un Lote de Terreno ubicado en la Localidad de Cotoca, suscrito entre Roland Eduardo Hinojosa Chávez y Ros Miriam Flores López.
10. Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 253/2010 de 1 de julio de 2010, suscrito entre los señores Roland Eduardo Hinojosa Chávez y Ros Miriam Flores López, sobre la transferencia de una distribuidora de combustibles gaseosos, denominada AGROGAS - COTOCA.
11. Recibo Oficial N° 0008970 por concepto de transferencia con cambio de Razón Social para planta distribuidora de GLP y Recibo Oficial N° 0008969 como depósito complementario al Recibo Oficial N° 0008970.
12. Certificado del Registro de Contrato Comercial en la Matricula N° 0001379 de la Empresa AGROGAS de fecha 13 de agosto de 2010, emitida por FUNDEMPRESA.
13. Certificado de Registro de Contrato Comercial en la Matricula N° 00158491 de la empresa CTC GAS, de fecha 06 de septiembre de 2010, emitido por FUNDEMPRESA, mediante el cual se acredita que se ha inscrito el Testimonio N° 0253/10 sobre la Transferencia de una Distribuidora de Combustibles Gaseosos.

Andrés Monzón  
SOLAR  
ALDA

14. Fotocopia simple de la solicitud a la ANH de Certificación de Inscripción de la empresa unipersonal CTC GAS.

### III. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

1. Ley N° 2341 – Ley de procedimiento Administrativo.
2. Decreto Supremo N° 27172 - Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE.
3. Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
4. Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
5. Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.
6. Decreto Supremo N° 29753.
7. Decreto Supremo N° 29158.

### IV ANALISIS

En el entendido que la solicitud de transferencia con cambio de razón social efectuada por la señora Ros Mirian Flores López por la Empresa Unipersonal "CTC GAS" con Matrícula de Comercio N° 00158491, a efectos de viabilizar su solicitud previamente debió cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 71 parágrafo 1 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997; en ese sentido revisados todos los documentos descritos como requisitos legales dentro del presente Informe me compete señalar que los mismos no son objeto de ninguna observación, por otro lado en cuanto al Certificado de Inscripción en el Registro de la Superintendencia hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, la solicitante al presentar las fotocopia de la carta de solicitud a la ANH para la emisión del referido documento es pertinente señalar que si bien se encuentra establecido en el Reglamento como requisito, empero según lo establecido por La Ley de Procedimiento Administrativo como derecho del solicitante a no presentar documentos que se encuentran en poder de la Entidad actuante, por lo cual con la sola presentación de la solicitud habría cumplido, toda vez que los registros de la inscripción se encuentran en los Registros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por lo cual el desarrollo del proceso debe continuar; por otro lado también ha presentado la Certificación emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos de fecha 19 de mayo de 2010, mediante la cual acredita que la empresa transferente "AGRO GAS – COTOCA" no tiene procesos administrativos sancionatorios en trámite, ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago consecuentemente habiendo presentado todos los requisitos, ha cumplido con lo establecido en el Reglamento a efectos de viabilizar su solicitud, y de conformidad a lo establecido en el Informe Técnico GLP 0005 DRC 2131/2010 de fecha 22 de octubre de 2010 se efectúa las siguientes consideraciones:

- a) En cuanto a la solicitud de Transferencia con cambio de razón social establecidos en el Art. 71 parágrafo 1 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721, toda vez que la solicitante ha cumplido con la presentación de los documentos establecidos como requisitos legales en el Art. 8 del Reglamento, en ese entendido corresponde proceder a la autorización de la Transferencia requerida para la planta de distribución de GLP en Garrafas AGROGAS - COTOCA a favor de CTC GAS.
- b) En cuanto a la Licencia de Operación, revisados los antecedentes se evidencia que el solicitante ha cumplido con los requisitos para la obtención de la misma; sin embargo es pertinente señalar que en consideración a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento la transferencia implica necesariamente la obtención de una nueva licencia de operación, por lo cual en aplicación del Art. 47 una vez emitida la Licencia de Operación quedará autorizado a suscribir el Contrato de Compra Venta de GLP.

3

Considerando que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su Art. 25, inc. e) que el Ente Regulador - Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), tiene como atribución "Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país", que en concordancia con la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, Art. 10 inc. c), que textualmente señala que el Ente Regulador tiene la atribución de: "Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente"; que a su vez en el marco de lo establecido por el inc. j) del Art. 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del Art. 10 de la Ley 1600, la ANH tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en el Libro de Registro Nacional de Empresas Distribuidoras de GLP en Garrafas.

### V CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto se concluye:

1. Que de conformidad al Informe Técnico GLP 0005 DRC 2131/2010 de fecha 22 de octubre de 2010 de la DRC, se evidencia que la solicitante ha cumplido con los requisitos técnicos, ~~asimismo con los requisitos legales establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 para la autorización de la transferencia con cambio de razón social.~~
2. Es pertinente autorizar la transferencia de la Distribuidora de GLP AGROGAS con cambio de razón social solicitada por Ros Mirian Flores López por la Empresa Unipersonal "CTC GAS".

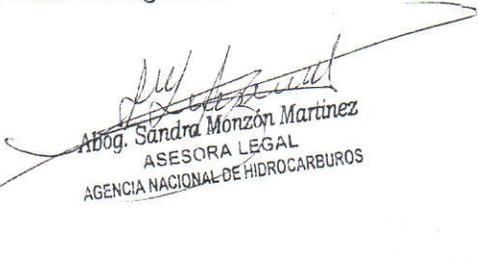
### VI RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto se recomienda emitir Resolución Administrativa:

1. Autorizando la transferencia con cambio de razón social de la Distribuidora de GLP AGROGAS con cambio de razón social, ubicada en la Zona Oeste U.V. 11, Mza. 21 Lote 18, Carretera Cotoca del Departamento de Santa Cruz a favor de la Empresa Unipersonal "CTC GAS".
2. Se emita la Licencia de Operación a favor de la Empresa Unipersonal "CTC GAS".

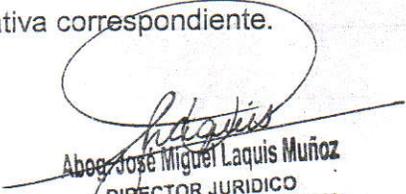
Es cuanto informo para fines consiguientes:

Cc./Arch  
JMLM/SMM

  
Abog. Sandra Monzón Martínez  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a 28 de octubre de 2010.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente.

  
Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME TECNICO GLP 0005 DRC 2131/2010**

A : Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

DE : Ing. Shirley Pérez Cabrera  
**INGENIERO DRC**

REF : **SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DISTRIBUIDORA DE GLP "CTC GAS"**  
**COTOCA - SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 22 de Octubre de 2010



Señor Director:

En atención al memorial presentado por la Sra. Ros Mirian Flores López representante Legal de la Planta Distribuidora de GLP "CTC GAS", solicitando Transferencia con cambio de razón social de la Planta Distribuidora de GLP AGROGAS - COTOCA ubicada en la Zona Oeste U.V. 11, Mza. 21 lote 18, Carretera Cotoca – Santa Cruz (Avenida Radial No. 8 Esq. Calle S/N) de la Localidad de Cotoca del Departamento de Santa Cruz, revisada la documentación que presenta la interesada, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

**1. DOCUMENTOS PRESENTADOS**

1. Memorial de solicitud de Transferencia de la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas con cambio de Razón Social ingresada con tercer ingreso en fecha 13 de Septiembre de 2010 en fecha 30 de Agosto de 2010.
2. Recibo Oficial No. 0008970 por concepto de depósito bancario por la suma de Bs. 500.00, Recibo Oficial No. 0008969 por concepto de depósito bancario por la suma de Bs. 2,980.00 de fecha 02 de Julio de 2010 realizado en el Banco Mercantil Santa Cruz S.A., el mismo que fue verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Nota con código de barras No. 731962 emitida por la empresa CTC GAS, en la que señala: ***"Mediante la presenta y luego de saludarla muy atentamente, me dirijo a usted con el objeto de enviarle adjunto a la presente el certificado de reposición emitido por YPFB de la Distribuidora Agrogas – Cotoca"*** y adjunta el Certificado Original de Reposición de Garrafas s/n emitido por Y.P.F.B. en fecha 29 de Septiembre de 2010, acompañado del Certificado de Inscripción de la Empresa CTC GAS otorgado por esta Agencia en fecha 06 de Septiembre de 2010.

4. Certificados de Inspección del parque vehicular CI-CG-420-2010, CI-CG-417-2010, CI-CG-419-2010, CI-CG-418-2010 emitidos por el Instituto Boliviano de Metrología.

Fotocopia de Certificado emitido por el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 19 de Mayo de 2010, el mismo que señala **"Que, revisado los archivos de seguimiento, Control de Procesos Administrativos y Pago de Multas, seguidos por esta Agencia Nacional de Hidrocarburos, se evidencia que la Empresa AGROGAS - COTOCA, a la fecha no tiene procesos administrativos sancionatorios en trámite ni deudas producto de multas pendientes de pago,** según lo dispuesto en el D. S. No. 29158, en su Capítulo II, Artículo 10.

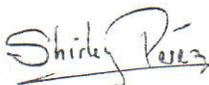
## 2. EVALUACION TECNICA

En fecha 06 de Octubre de 2010, la Regional Santa Cruz remite a esta dirección el informe RGSCZ No. 563/2010 de fecha 04 de Octubre de 2010, elaborado por la Ing. M. Angélica Soruco Ishii TECNICO OPERATIVO ODECO, en el que concluye indicando: **"Se concluye que la distribuidora AGROGAS COTOCA cumple con lo establecido en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas distribuidoras de GLP en garrafas por el cual se recomienda continuar con el trámite de transferencia con cambio de razón Social."**

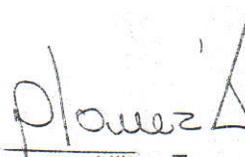
## 3. CONCLUSION Y RECOMENDACION

De acuerdo a lo señalado en el presente informe y habiéndose verificado que la solicitud presentada por la Sra. Ros Mirian Flores López Representante Legal de la Planta Distribuidora de GLP **"CTC GAS"** ubicada en la Zona Oeste U.V. 11, Mza. 21 Lote 18, Carretera Cotoca - Santa Cruz (Avenida Radial No. 8 Esq. Calle s/n) de la Localidad de Cotoca del departamento de Santa Cruz cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en garrafas, se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta de la solicitud y sus antecedentes.

Es cuanto se informa, para los fines consiguientes.



Ing. Shirley Pérez Cabrera  
**INGENIERO - DRC**



Vo.Bo. Ing. Northon Nilton Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

Se adjuntan documentos mencionados

**INFORME**  
**DJ 1112/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE LUBRICANTES PARA CONSUMO PROPIO PROVENIENTES DE LAS EMPRESAS TECHNOLOGY LUBRICANTS CORPORATION, SUMMIT INDUSTRIAL PRODUCTS Y CITGO PETROLEUM CORPORATION TODAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DE LA MARCA COMERCIAL CITGO – SUUMMIT – A FAVOR DE LA EMPRESA EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.

**FECHA:** 28 de octubre de 2010

**1. ANTECEDENTES**

La empresa EXTERRAN BOLIVIA S.R.L. (EXTERRAN) presentó en fecha 14 de octubre de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial solicitando la autorización para la importación de lubricantes para consumo propio, adquiridos de las empresas Technology Lubricants Corporation, Summit Industrial Products y Citgo Petroleum Corporation todas de los Estados Unidos de Norteamérica, de la Marca Comercial Citgo – Summit, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010

**3. ANÁLISIS**

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 5 (Consumo Propio), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la Superintendencia de Hidrocarburos la SH<sup>1</sup>, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre los mismo se tiene:

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

- a) Solicitud dirigida al Superintendente (Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos), indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que el producto a ser importado será destinado exclusivamente para consumo propio, y que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.
- d) Extraordinariamente la empresa adjuntó copia legalizada del Testimonio N° 155/1997 de fecha 27 de mayo de 2009, de escritura de Constitución de una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Hanover Compressor Holding Company NL B.V. y "Hanover Cayman Limited".
- e) Copia legalizada del Testimonio N° 1144/2009 de fecha 29 de abril de 2009, de Escritura Pública sobre modificación de denominación social de la empresa "Hanover Bolivia Ltda." Por el nombre de "Exterran Bolivia S.R.L."
- f) Copia legalizada del Testimonio 597/2009 de fecha 27 de mayo de 2009, de revocatoria de poder y otorgamiento de nuevo poder a favor del Señor: Raúi Álvarez Egüez, designado como representante legal.
- g) Certificado de Matrícula de Comercio y actualización de matrícula de comercio - FUNDEMPRESA. (Original)

La Empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

#### 4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la empresa **EXTERRAN BOLIVIA S.R.L.**, y en cumplimiento del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa emisión del Informe Técnico correspondiente.

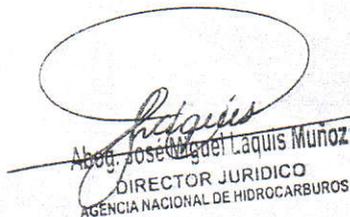
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos  
**ASESORA JURIDICA**

A, 28 de octubre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURIDICO**  
**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**INFORME TECNICO DE EVALUACION**  
**IMP LUB-063 DRC-2097/2010**



A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**AGENCIACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS**  
**Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

REF. **IMPORTACION DE LUBRICANTES - EXTERRAN BOLIVIA**  
**S.R.L.**

FECHA: 19 de octubre del 2010

Señor Director:

En atención al memorial presentado el 14 de octubre de 2010 por la empresa EXTERRAN BOLIVIA S.R.L., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de las Empresas TECHNOLOGY LUBRICANTS CORPORATION, SUMMIT INDUSTRIAL PRODUCTS, CITGO PETROLEUM CORPORATION, todas de Estados Unidos, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificados de calidad emitidos por el fabricante SUMMIT INDUSTRIAL PRODUCTS y CITGO PETROLEUM CORPORATION, para los siguientes productos:
  - **Otros lubricantes**
- ii) Marca Comercial: CITGO, SUMMIT
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
  - **Otros Lubricantes**
- iv) Compañía proveedora: TECHNOLOGY LUBRICANTS CORPORATION  
SUMMIT INDUSTRIAL PRODUCTS  
CITGO PETROLEUM CORPORATION
- v) Destino Final: Consumo Plantas Paloma y Surubí

vi)	Rutas de Internación:	Tambo Quemado
vii)	Modalidad de Transporte:	Terrestre
viii)	Volumen Aproximado Mensual:	8,000.00 lts.
ix)	Descripción de Facilidades:	Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

**OTROS LUBRICANTES**

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
CITGO 1740	2710.19.38.00
CITGO 400-5	2710.19.38.00
SUMMIT NGP-150	2710.19.38.00
SUMMIT NGP-100	2710.19.38.00

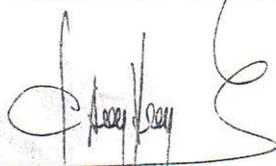
2. El Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 en su Anexo establece las partidas arancelarias que la Agencia Nacional de Hidrocarburos autoriza, por lo tanto *no corresponde la autorización* del siguiente producto:

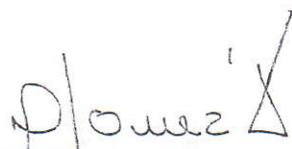
NORKOOL SLH225D	3820.00.00.00
-----------------	---------------

En este sentido la Empresa EXTERRAN BOLIVIA S.R.L. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de las Empresas TECHNOLOGY LUBRICANTS CORPORATION, SUMMIT INDUSTRIAL PRODUCTS, CITGO PETROLEUM CORPORATION todas de Estados Unidos, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.

  
Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar  
**INGENIERO II - DRC**

  
V°B° Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**